



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Lunes 29 de Diciembre de 2008 No. 134

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 021	Por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos Deportivos al que se denominará "Fideicomiso para el Impulso y Fomento del Deporte en el Estado".	3
Decreto No. 022	Por el que se autoriza al Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos Deportivos al que se denomina "Fideicomiso para el Impulso y Fomento del Deporte en el Estado" "FIDEPORTE", su participación en la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción y Desarrollo del Deporte Profesional y la Instrumentación de Programas y Proyectos Deportivos Especializados en la Entidad.	9
Pub. No. 1012-A-2008-A	Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público para la Construcción y Desarrollo Integral de Ciudades Rurales Sustentables del Estado de Chiapas, que se denominará "FICIRS".	14

Pub. No. 1012-A-2008-B	Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.....	20
Pub. No. 1012-A-2008-C	Acuerdo por el que se autoriza la condonación de multas que se deriven por el incumplimiento de obligaciones vehiculares en materia fiscal federal y de las multas y recargos que se deriven del incumplimiento del pago de impuestos y derechos vehiculares estatales.....	28

Publicaciones Estatales:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 021

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 021

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

CONSIDERANDO

Que la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política local faculta al Honorable Congreso del Estado legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

Así, resulta necesario crear las condiciones económicas, así como la infraestructura necesarias para que el Estado sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos, la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida para todos sus habitantes.

En ese sentido, es importante reconocer la relevancia de las actividades deportivas dado que elevan el nivel de vida social y cultural de las personas, mejorando los recursos humanos como un medio de preservación de la salud y prevención de enfermedades, constituyendo además una utilización positiva del tiempo libre, complemento de una educación integral, formación humana, prevención del delito, recreación y medio de convivencia social; así como, en algunos deportes, interacción responsable con el medio ambiente y su preservación de forma sustentable.

En ese contexto, y toda vez que el deporte y la cultura física inciden directamente y de forma integral en la calidad de vida de los habitantes, resulta necesario promover y fomentar siempre el acceso igualitario a oportunidades en programas de cultura física y deporte que se destaquen por su eficacia y pertinencia social.

Por ello, uno de los propósitos y objetivos del Estado es el de impulsar la promoción y realización de programas, proyectos y acciones inmediatas, estratégicas e incluyentes con los sectores público y privado, que coadyuven con el fomento deportivo, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura con que cuenta la Entidad, lo que sin duda se traducirá en una mejor calidad de vida para los habitantes del Estado.

Cabe señalar que para la realización de las acciones mencionadas, es preciso apoyarse en esquemas e instrumentos flexibles que posibiliten canalizar y destinar, en forma transparente y eficiente, los recursos públicos y los que se obtengan provenientes de los diversos sectores de la sociedad, a los programas y proyectos que contribuyan a impulsar en forma significativa un desarrollo equilibrado y sustentable de la Entidad.

Para tal fin, resulta necesario contar con la figura de un fideicomiso público, con autonomía y capacidad de decisión, que lleve a cabo acciones permanentes mediante la promoción y ejecución de programas y proyectos deportivos en aquellas regiones que lo requieran y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura existente, con el consiguiente beneficio para la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, se autoriza por este H. Congreso del Estado al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución del referido fideicomiso público, el cual atienda de manera integral la promoción de las actividades deportivas en el Estado, teniendo como fines la de integrar un fondo patrimonial mediante el que se puedan disponer de recursos para la promoción, desarrollo y ejecución de programas y proyectos deportivos y actividades relacionadas que se consideren prioritarios en las diferentes regiones del Estado, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura existente, necesaria para el fomento de dichas actividades, así como para la atracción de inversiones para dichos fines.

Para los efectos antes mencionados y con la finalidad de contribuir a los objetivos planteados, el H. Congreso del Estado autoriza al fideicomiso público cuya constitución aquí se establece, que pueda constituir y participar, con el carácter de fideicomitente, cofideicomitente o de aportante solidario, según corresponda, en fideicomisos públicos y/o privados, cuya finalidad sea la implementación y desarrollo de proyectos específicos que coadyuven a la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos Deportivos en el Estado o a las actividades relacionadas con esta materia, en vista a los fines establecidos en este Decreto y que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo anterior, y con el objeto de otorgar flexibilidad a la operación y funcionamiento del fideicomiso aquí constituido, así como para el cumplimiento de sus fines como instrumento financiero, se considera necesario que el mismo no tenga el carácter de entidad paraestatal, aunque su constitución haya sido sometida a consideración de este H. Congreso, por lo que se prevé que el presente Decreto se regule conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, y a lo previsto en materia de fideicomisos públicos por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, no siendo aplicable por consiguiente al referido instrumento la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO".

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos Deportivos, al que denominará "Fideicomiso para el Impulso y Fomento del Deporte en el Estado", el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas como "FIDEPORTE".

Artículo Segundo.- El "FIDEPORTE" tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial del cual se puedan disponer recursos para la promoción, desarrollo y ejecución de programas y proyectos deportivos y actividades relacionadas que se consideren prioritarios para el desarrollo del Estado y sus regiones, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura necesaria para el fomento de dichas actividades; así como para la atracción de inversiones para dichos fines y, en general, el crecimiento económico y beneficio de los habitantes de la Entidad, en relación con tales propósitos.

Asimismo para poder contribuir de mejor manera al cumplimiento de los objetivos antes mencionados, el FIDEPORTE podrá constituir y participar con el carácter de fideicomitente, cofideicomitente o de aportante solidario, en fideicomisos públicos y/o privados, según corresponda, cuya finalidad sea la implementación y desarrollo de proyectos específicos que coadyuven a la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos Deportivos en el Estado o a las actividades relacionadas con esta materia, en vista a los fines establecidos en este precepto y que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2, último párrafo y 29, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el contrato de fideicomiso correspondiente al "FIDEPORTE" con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico del mismo en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando éstos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del "FIDEPORTE" o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

Artículo Quinto.- El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que él mismo determine, sea con recursos propios o de cualquier otra fuente de financiamiento, ya sea en efectivo o en especie, incluyendo derechos de cobro u otros derechos.
- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento, ya sea efectivo o en especie, incluyendo derechos de cobro.

- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las Dependencias y Entidades Estatales o Federales, Gobiernos Municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.
- IV. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, incluyendo los derechos fideicomisarios de otros fideicomisos públicos o privados en los que participe.
- VI. Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier título legal.
- VII. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I, que antecede, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitente ni de Fideicomisarios, solo serán considerados aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derechos por sí, o a través de terceras personas, sobre el presente fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte de su patrimonio; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda y como vocales los titulares de las Subsecretarías de Programación y Presupuesto y de Ingresos, de la Procuraduría Fiscal y de la Tesorería Única del Estado, con derecho de voz y voto.

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente del Comité Técnico, en la primera sesión que celebre este órgano colegiado y contará con derecho a voz pero no a voto y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato de Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto por el artículo 405, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrán intervenir a propuesta del Presidente del Comité Técnico y aprobación por unanimidad de los integrantes de ese Comité, tres representantes de la sociedad civil con actividades

afines al objeto y finalidad del Fideicomiso, quienes tendrán derecho de voz y de voto y la actuación de los mismos, se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Cuando se considere pertinente, podrán intervenir con el carácter de vocales con derecho de voz y voto, a propuesta del Presidente del Comité Técnico y aprobación por unanimidad de los demás integrantes, representantes de los Organismos Públicos del Ejecutivo, así como de los municipios, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso.

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado participará en el Comité Técnico con el carácter de Invitado Permanente con derecho de voz pero no de voto, independientemente de su carácter de Presidente del Comité Técnico, conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, en las sesiones que celebre dicho órgano colegiado.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control; así como un representante de la institución fiduciaria, ambos únicamente con derecho de voz pero no de voto.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato de fideicomiso que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o controversia, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Hacienda, a través del personal que conforma su estructura laboral; sin embargo, en casos de probada necesidad, el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios

técnicos y/o profesionales de personal externo, que no mantendrán subordinación alguna con el Fideicomitente, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en los artículos 403 y 364-A, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo.- La Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el "FIDEPORTE" cumpla con los fines para los cuales se constituye, y fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, podrán ser dictaminados anualmente por auditor externo, el cual será designado por la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al "FIDEPORTE", con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por los órganos administrativos responsables del Fideicomiso al respecto, y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Primero.- La operación y funcionamiento del "FIDEPORTE" se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el contrato de Fideicomiso, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Artículo Décimo Segundo.- El Fideicomiso que se autoriza, tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente Decreto, así como lo señalado en el contrato de fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a terceros en la extinción del Fideicomiso, previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo Décimo Tercero.- Cuando a juicio del Comité Técnico deba revocarse el Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, determinará lo conducente, y realizará los trámites respectivos, cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el Fideicomiso motivo de esta autorización, queden salvaguardados.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo previsto en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir a la fiduciaria, sobre los plazos y formas de inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso, los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto del presente Decreto.

Artículo Décimo Quinto.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del "FIDEPORTE", el Ejecutivo Estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

Artículo Décimo Sexto.- El Fideicomiso público que en virtud del presente Decreto se autoriza, no se constituirá como una entidad paraestatal, por lo que no tendrá personalidad jurídica y en su regulación se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable y a lo previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en consecuencia, no le será aplicable la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de Diciembre de dos mil ocho. D.P. C. Sami David David.- D.S. C.O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 022

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 022

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén

reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

Que el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece como propósito del Gobierno del Estado, compartir las acciones estratégicas de atención integral a las necesidades de la población, de forma corresponsable y sustentable en los ámbitos sectorial, regional y municipal, así como la activa participación de la sociedad civil a través de sus diferentes organizaciones sociales.

El citado Plan se nutre de las demandas y necesidades ciudadanas, con el propósito de plantear los escenarios posibles para las acciones que se deben emprender en un sistema de vida democrático, con libertad y justicia social.

Por ello, es responsabilidad de la actual Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas, así como la infraestructura necesarias para que el Estado sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos, la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida para todos sus habitantes.

En ese sentido, esta administración, reconoce además el impacto económico y social del deporte y la cultura física, considerando todos los beneficios que conlleva y reconociendo que el fomento en dichas actividades inciden directamente y de forma integral, en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es necesario promover y fomentar siempre el acceso igualitario a oportunidades en programas de cultura física y deporte que se destaquen por su eficacia y pertinencia social.

Es así que los propósitos y objetivos antes referidos, requieren que el Estado impulse la promoción y realización de programas, proyectos y acciones inmediatas, estratégicas e incluyentes con los sectores público y privado, que coadyuven con el fomento deportivo, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura con que cuenta la Entidad, lo que se traduciría en una mejora en la calidad de vida de los habitantes del Estado.

Para la realización de las acciones antes citadas, es preciso apoyarse en esquemas e instrumentos flexibles que permitan canalizar y destinar en forma transparente y eficiente los recursos públicos, y los que se obtengan de los diversos sectores de la sociedad, a los programas y proyectos que contribuyan a impulsar en forma significativa un desarrollo equilibrado y sustentable de la Entidad.

Ante ello, el H. Congreso aprobó la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos Deportivos al que se denomina "Fideicomiso para el Impulso y Fomento del Deporte en el Estado", "FIDEPORTE", en el cual se establece la posibilidad de que este instrumento financiero constituya y participe, según corresponda, con el carácter de fideicomitente, cofideicomitente o de aportante solidario en fideicomisos públicos y/o privados, cuya finalidad sea la implementación y desarrollo de proyectos específicos que coadyuven a la Promoción y Ejecución de Programas y Proyectos en el Estado en materia de cultura física y deporte, y que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.

La importancia del deporte en nuestra Entidad, obedece invariablemente a la necesidad de fomentar la recreación física y convivencia familiar, premisa que este Gobierno ha encauzado como parte primordial de las políticas públicas. No obstante, en fechas recientes ha sido conocido que el

equipo de futbol soccer profesional, de la Primera División de la Federación Mexicana de Futbol, "Jaguares de Chiapas", cuya propiedad corresponde a la empresa SHOWMEX, atraviesa una situación financiera que imposibilita cubrir el adeudo adquirido a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, y que por ende, pone en riesgo la permanencia en el Estado de un equipo integrante del deporte profesional en el país.

Ante ello, y sabedor de la importancia que en favor de la economía y turismo estatal representa el equipo "Jaguares de Chiapas", la actual Administración asume el compromiso de promover el desarrollo y crecimiento del deporte profesional en nuestro Estado, no a través del otorgamiento de recursos económicos a la empresa tenedora de los derechos de aquél, sino mediante esquemas y mecanismos de capitalización de la deuda existente, a través de la adquisición de acciones del equipo, en las que además de una participación integral y comprometida del Gobierno del Estado en favor del deporte, se aplique racional y transparentemente, el ejercicio de los recursos públicos destinados para ello.

En esta tesitura, con la finalidad de fortalecer el esquema operativo del "FIDEPORTE", en su carácter de organismo público del Ejecutivo, se hace necesario la creación del instrumento por el cual participe con el carácter de fideicomitente, a través de un fideicomiso cuyos fines sean para el beneficio de los habitantes del Estado, encaminados a la promoción y desarrollo del deporte profesional en la Entidad, así como a la instrumentación de programas y proyectos deportivos especializados, incluyendo el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura necesaria para el fomento de dichas actividades, la atracción de inversiones para tales propósitos, y que además permita, de forma transparente y eficaz, la adquisición de acciones del equipo de futbol soccer profesional, de la Primera División de la Federación Mexicana de Futbol, "Jaguares de Chiapas", capitalizando el adeudo adquirido por la empresa propietaria del mismo, dando así continuidad a la permanencia de un equipo profesional del deporte en México, en beneficio de la economía y el turismo en nuestro Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS AL QUE SE DENOMINA "FIDEICOMISO PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO" "FIDEPORTE", SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE PROFESIONAL Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS EN LA ENTIDAD.

Artículo Primero.- Se autoriza al Fideicomiso para el Impulso y Fomento del Deporte en el Estado "FIDEPORTE", a través de su representante legal, a participar en su carácter de fideicomitente en la constitución de un fideicomiso cuyos fines estarán determinados, de forma general, por los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo del deporte profesional en la Entidad.
- II. Instrumentar programas y proyectos deportivos especializados.

- III. Incentivar la actividad deportiva en el Estado, a través del financiamiento para la entrega de becas a deportistas destacados de origen chiapaneco, así como estímulos a los entrenadores de aquéllos.
- IV. Financiar el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura necesaria para el impulso y fomento de las actividades deportivas en el Estado.
- V. Financiar la creación e infraestructura de la escuela de futbol soccer "Jaguares de Chiapas", en Tuxtla Gutiérrez y demás municipios que se sumen al fomento de este deporte en la Entidad.
- VI. Promover la atracción de inversiones para el impulso y fomento de las actividades deportivas en el Estado.

El fideicomiso cuya constitución se autoriza, también será el mecanismo a través del cual se garantice la permanencia en el Estado del equipo de futbol soccer profesional, de la Primera División de la Federación Mexicana de Fútbol, "Jaguares de Chiapas", adquiriendo el 51% de las acciones de la empresa SHOWMEX, propietaria del equipo, capitalizando el adeudo adquirido por ésta, mediante los esquemas de transparencia y eficacia que al respecto se establezcan en el Contrato y demás disposiciones legales que al respecto se emitan.

Artículo Segundo.- El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo determine, sea con recursos propios o de cualquier otra fuente de financiamiento, ya sea efectivo o en especie, incluyendo derechos de cobro.
- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento, ya sea efectivo o en especie, incluyendo derechos de cobro.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del Fideicomiso las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.
- IV. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso reciba, adquiera o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, incluyendo títulos de crédito y/o acciones necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- VI. Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier título legal.
- VII. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I que antecede, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitente ni de Fideicomisarios, solo serán considerados aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derechos por sí, o a través de terceras personas, sobre el presente fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte de su patrimonio; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

Artículo Tercero.- El Fideicomitente del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto establecerá la integración del Comité Técnico, y cuidará que en el contrato de fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente del fideicomiso a que se refiere este Decreto al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso o, en su caso, el Comité Técnico del mismo, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando éstos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determinen el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

Artículo Quinto.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso previsto en este Decreto se registrará por lo dispuesto en el contrato de fideicomiso respectivo y la legislación mercantil aplicable.

Artículo Sexto.- El Fideicomiso cuya creación se establece en este Decreto tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por lo señalado en el contrato de fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a terceros en la extinción del Fideicomiso, previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo Séptimo.- El Fideicomiso que a través del presente Decreto se autoriza, no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no se sujetará al procedimiento de constitución que establece el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Octavo.- El FIDEPORTE, a través de la Coordinadora Sectorial, informará al H. Congreso del Estado del ejercicio de la autorización que se establece en el presente Decreto, en la Cuenta Pública que se presente, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. D.P. C. Sami David David.- D.S. C.O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1012-A-2008-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción IV y XIII, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Es compromiso de mi Gobierno impulsar la dotación de los servicios públicos básicos a la población chiapaneca que habita en las comunidades y localidades dispersas en el Estado, por lo cual es necesario que exista un esfuerzo coordinado entre las instancias públicas, privadas y el propio sector comunitario, para que se logren consolidar las acciones gubernamentales que buscan la transformación y el progreso de los asentamientos humanos que se encuentran en situación de marginación por la falta de servicios de infraestructura urbana a su alcance, dada la ubicación y difícil acceso a los mismos.

Cabe señalar que la marginación y dispersión de las localidades es el principal causante de la pobreza, y que en esta situación se encuentran más de 22 mil localidades, donde no obstante la

aplicación de políticas públicas gubernamentales se han disminuido los índices de marginación, aún existen objetivos tendentes a incrementar la dotación de servicios públicos básicos, sin que existan limitantes derivadas de la referida dispersión demográfica.

Uno de los objetivos centrales de este Gobierno, consiste en evitar al máximo posible la dispersión de la población del Estado, concentrando las comunidades con menos de mil habitantes para poder ofrecerles los servicios públicos básicos como lo son: agua potable, alcantarillados, electrificación, servicios telefónicos, vías de comunicación, transporte, escuelas, mercados, clínicas de salud, rastros, panteones, auditorios, parques recreativos, espacios deportivos, casas de la cultura, delegaciones administrativas de gobierno y los demás servicios integrales que necesitan los niños, jóvenes, mujeres y ancianos.

Por ello, esta administración ha puesto en marcha un Plan Maestro que contempla la creación de Ciudades Rurales Sustentables, que cuenten con los componentes urbanos y de infraestructura ambiental, social, económica y productiva, que permitan cumplir con el objetivo de brindar impulso al desarrollo integral de las familias chiapanecas que se encuentran en las localidades dispersas y con alto grado de marginación.

El Plan Maestro de Ciudades Rurales Sustentables combate, por un lado, la pobreza de los grupos marginados y esparcidos por nuestro particular entorno geográfico y por otro, atiende las necesidades de servicios públicos básicos y de vivienda decorosa para los chiapanecos asentados en lugares alejados del desarrollo humano mediante acciones en materia social, económica, de infraestructura y del campo, fortaleciendo con ello el programa estratégico de esta administración, consagrado en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Por otra parte, en atención al compromiso del Ejecutivo del Estado para atender de manera prioritaria los problemas relacionados con la dispersión de las localidades y la demanda añeja de servicios públicos necesarios, que son básicos para el desarrollo social, económico, cultural y moral de los núcleos de población que se encuentran asentados en localidades dispersas, las Ciudades Rurales Sustentables se proponen como una solución objetiva y viable para evitar la emigración y, en general, promover el desarrollo integral de la población.

En mérito de lo antes expuesto, es menester contar con un instrumento de inversión que fortalezca y acrecente los trabajos del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, fomentando y apoyando la ejecución y desarrollo de los programas para llevar a cabo la constitución de Ciudades Rurales Sustentables, estableciéndose a través de la figura de un fideicomiso que se encargue de captar cualquier recurso que sea destinado a la consolidación del Plan Maestro de Ciudades Rurales Sustentables; además de encargarse de manejar, distribuir, aplicar y administrar los recursos para cumplir con los fines de la citada institución en términos de la legislación aplicable y en cumplimiento del objeto para el cual esta siendo constituido.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, atento a lo dispuesto en los numerales 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 394, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE CIUDADES RURALES SUSTENTABLES DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE DENOMINARÁ "FICIRS".

Artículo Primero.- Se constituye el Fideicomiso Público para la Construcción y Desarrollo Integral de Ciudades Rurales Sustentables del Estado de Chiapas, el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas como "FICIRS".

Artículo Segundo.- El presente fideicomiso tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial, del cual puedan disponerse recursos para el financiamiento de programas o acciones que permitan el desarrollo integral de las Ciudades Rurales Sustentables, así como crear un mecanismo alterno para asegurar el pago de los importes de las amortizaciones de los créditos a favor de la persona o personas que indique el Comité Técnico, o de los intermediarios financieros que otorguen créditos a éstos.

Artículo Tercero.- El fideicomiso será el instrumento financiero del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, en adelante el Instituto, a través del cual de manera enunciativa, más no limitativa, se detonen de manera gradual, ordenada y debidamente estructurada, las siguientes acciones:

- I. Implementar programas y proyectos que fomenten el desarrollo de las Ciudades Rurales Sustentables, mediante la captación, financiamiento y administración de los recursos que se destinen para su constitución y desarrollo integral.
- II. Solventar cualquier requerimiento de recursos para consolidar a las Ciudades Rurales Sustentables, integrándoles todos los servicios públicos básicos que sean necesarios e indispensables para una mejor y mayor calidad de vida.
- III. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, empresas públicas y privadas, personas físicas o morales, organismos nacionales e internacionales, los apoyos y aquellas acciones que ayuden a fortalecer el programa de Ciudades Rurales Sustentables.
- IV. Promover y generar las inversiones que se necesitan para el desarrollo integral de las Ciudades Rurales Sustentables.
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Lo previsto en este artículo, no obsta para que el Fideicomitente del Gobierno del Estado, en aquellos casos que las finalidades del presente instrumento deban ser ampliadas, pueda realizar las modificaciones correspondientes en el Contrato del Fideicomiso que llegue a suscribirse con la institución fiduciaria contratada para tales efectos.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2, último párrafo y 29, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Fideicomitente del Gobierno del Estado suscribirá el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico, en las sesiones que lleve a cabo determinarán quienes tendrán el carácter de fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda. Quienes en su caso reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la categoría de fideicomisarios.

Artículo Sexto.- El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso;
- II. Con las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento o captación;
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades federales y estatales o gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios; y
- IV. Las demás aportaciones que se reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, sólo serán considerados como aportantes solidarios y tendrán la intervención que determine el Comité Técnico, en términos del Contrato y de las Reglas de Operación.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del fideicomiso no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado. El Fideicomitente cuidará que en el Contrato del fideicomiso, se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

Artículo Séptimo.- Para la ejecución del fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; y 405 en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura; y como vocales, los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Administración y de Medio Ambiente y Vivienda, todos ellos con derecho a voz y voto. Tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realicen en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El cargo de Secretario Técnico recaerá en el Director General del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, quien tendrá derecho a voz y voto, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines de fideicomiso.

La Secretaría de Infraestructura, será la coordinadora de sector de este fideicomiso, y en caso necesario deberá auxiliar al Instituto de Ciudades Rurales Sustentables para que se lleven a cabo los fines del mismo.

Con fundamento en el artículo 405, en correlación con el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y Dependencia Normativa, participará en las sesiones que celebre el Comité Técnico, con el carácter de Invitado Permanente con derecho a voz, más no a voto.

Cuando se considere indispensable, podrán intervenir con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, más no a voto, a propuesta del Presidente del Comité Técnico y aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité Técnico, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del fideicomiso.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Contraloría; así como un representante de la Institución Fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes del Comité Técnico designarán por escrito sus respectivos suplentes. Éstos deberán de tener como mínimo el cargo de Director y las opiniones que estos hagan se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los miembros titulares.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato del Fideicomiso que al respecto se suscriba, en las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

En todos los casos y bajo su estricta responsabilidad, el Comité Técnico podrá autorizar la participación en sus sesiones de los aportantes solidarios, para que éstos intervengan con voz y voto en aquellos asuntos en los que se traten cuestiones relacionadas exclusivamente con sus aportaciones, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo Octavo.- El Fideicomitente cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará el referido órgano colegiado.

Artículo Noveno.- El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Asimismo en caso de considerarse necesario, con fundamento en lo señalado

en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se podrá solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto, para que dictamine lo procedente.

Artículo Décimo.- El cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado de manera directa por el Instituto, como instancia a cargo de la Secretaría Técnica del fideicomiso, a través del personal que conforma su estructura laboral. Excepcionalmente, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o personal profesional externo, en aquellos casos en que dicha contratación resulte indispensable, siempre que cuenten con suficiencia de recursos, observándose para estos efectos lo dispuesto en los artículos 370 y 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del fideicomiso podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Contraloría dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Fideicomitente será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del fideicomiso y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Segundo.- El funcionamiento y la operación del fideicomiso se regirán por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como en la demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Tercero.- El Fideicomitente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente fideicomiso; los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Sexto de este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones que se realicen en el Contrato del Fideicomiso, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo Décimo Quinto.- El presente fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Fideicomitente, en el marco de su respectiva competencia, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1012-A-2008-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero; Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que en la presente administración nos hemos esforzado por crear un ambiente de tranquilidad y paz social para los chiapanecos, integrando y formulando nuevas reformas al marco legal que rige a nuestro Estado, a fin de cubrir las expectativas y necesidades de la población.

El Ejecutivo del Estado, trabaja arduamente en la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, con el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como con la activa participación de la sociedad civil.

En la misión de gobernar con un liderazgo basado en valores, que convoque a un proyecto común para combatir la desigualdad social, alentar una economía competitiva y conservar responsablemente nuestro extraordinario patrimonio natural, mediante un ejercicio eficaz, honesto y democrático de la administración pública que beneficie a los chiapanecos; resulta fundamental informar a la sociedad sobre el desarrollo de las actividades del Gobierno.

En ese sentido, la presente administración se encuentra comprometida con los chiapanecos y con la sociedad en general, en transparentar cada una de las acciones y esfuerzos que cotidianamente se realizan para la superación y desarrollo de la Entidad y de sus ciudadanos, provocando con ello, la participación de la sociedad en la construcción de políticas públicas, especialmente en la gestión y el control de las políticas sociales, económicas y ambientales.

Es por ello, que resulta necesario contar con un organismo auxiliar que apoye al Ejecutivo en la ardua tarea de mantener informada a la sociedad sobre los avances, proyectos, indicadores, obstáculos, convenios, en fin sobre todas las actividades que estamos realizando por el bienestar de Chiapas; un organismo que divulgue de manera confiable, clara, oportuna y ordenada, las tareas y compromisos que se están ejecutando, y el estado que guardan aquéllas que se encuentran en camino.

En ese sentido, se extinguen todos aquellos órganos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Ministerio de Justicia del Estado, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto realicen funciones de información, difusión, comunicación social, prensa y en general de lo concerniente al objeto de este Instituto y por ende, se transfieren al Instituto los recursos financieros, humanos y materiales, que se encuentren asignados a las mismas, así como de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo, todas y cada una de las acciones en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, difundir los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, proporcionar a los medios de comunicación nacionales e internacionales información oficial, veraz y oportuna, así como apoyar a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, el Ejecutivo a mi cargo ha prescrito la creación de un organismo auxiliar denominado Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo del Estado, y que será el organismo encargado de establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la administración pública, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo así el órgano rector de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo y la única instancia facultada y autorizada del mismo, para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet, con las atribuciones que al respecto señala la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
DE COMUNICACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Capítulo I
De su creación y domicilio**

Artículo 1º.- Se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas; en adelante el Instituto, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2º.- El Instituto tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo podrá establecer las delegaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

**Capítulo II
De su objeto y atribuciones**

Artículo 3º.- El Instituto tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo, así como también será el órgano rector de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que al respecto señala la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

El Instituto es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e Internet.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado.
- ii. Contratar, supervisar y procurar la integración de la publicidad de la Administración Pública Estatal, bajo criterios de coherencia institucional y calidad de estándares de producción, optimizando los recursos para la consecución de objetivos comunes.
- III. Difundir a través de los medios de comunicación los programas y acciones políticas y sociales de la Administración Pública Estatal, así como la participación del Gobernador del Estado en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública de la Entidad.

- IV. Realizar las acciones necesarias para que los medios de comunicación cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre las obras, programas y en general, las acciones que realiza el Poder Ejecutivo.
- V. Dar a conocer las gestiones que en beneficio del Estado lleve a cabo el titular del Ejecutivo, con el fin de que la población conozca, con el mayor apego a la verdad y a los hechos, los esfuerzos que cotidianamente se realizan para la superación y desarrollo de la Entidad y de sus ciudadanos.
- VI. Apoyar a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo, con el fin de que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social.
- VII. Ser el conducto por el cual las Dependencias y organismos descentralizados, realicen actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VIII. Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que las acciones de Gobierno sean debidamente difundidas y hechas del conocimiento de la población.
- IX. Elevar los criterios de contenido, calidad y producción de la publicidad de la Administración Pública Estatal.
- X. Conformar un sistema integral de comunicación social del Poder Ejecutivo, a través de la participación informativa de medios de comunicación públicos y privados, para difundir las tareas del Gobierno Estatal.
- XI. Establecer la coordinación necesaria con los organismos públicos de la Administración Pública, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social.
- XII. Informar a la población a través de los medios de comunicación, sobre la naturaleza, funciones, programas y avances de las Dependencias y Entidades Estatales que ofrecen servicios a la comunidad.
- XIII. Coordinar y difundir los boletines, comunicados, publicidad, mensajes e informes de las Dependencias y Entidades Estatales.
- XIV. Establecer las políticas de selección, elaboración y distribución de las síntesis informativas de cobertura estatal y nacional.
- XV. Realizar y fomentar estudios de imagen institucional de medición de la opinión pública y análisis de posicionamiento de la Administración Pública Estatal.
- XVI. Operar y administrar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, coordinando, vinculando y dando seguimiento a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, ejerciendo las atribuciones y funciones que establezca la legislación y reglamentación de la materia.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Capítulo III De su integración

Artículo 5°.- El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 6°.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y fungirá en términos del artículo 63, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Capítulo IV De las atribuciones de su Titular

Artículo 7°.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le corresponden.
- II. Instrumentar, aplicar y desarrollar los programas de comunicación social.
- III. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades, y programas desempeñados por el Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. Informar al Titular del Poder Ejecutivo de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Impulsar la imagen institucional, en los medios de comunicación y en los distintos sectores que se relacionan con sus atribuciones.
- VI. Convenir y contratar publicidad en los medios de comunicación local, regional, nacional e internacional, conforme a la legislación vigente.
- VII. Designar a los comisionados que sean responsables de establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades estatales, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social.
- VIII. Informar a la población a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.

- IX. Establecer, dirigir y supervisar las políticas de comunicación del Instituto, así como planear coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- X. Planear, establecer, coordinar y evaluar las políticas orientadas a la difusión y promoción de los programas y acciones del Gobierno del Estado.
- XI. Coordinar con las delegaciones de comunicación que establezca por áreas gubernamentales, las políticas de difusión del Gobernador.
- XII. Organizar las entrevistas y conferencias con la prensa local, nacional e internacional, de los funcionarios del Poder Ejecutivo, así como los derivados de los congresos y seminarios en las materias de competencia de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Elaborar y coordinar la campaña de publicidad de fomento turístico.
- XIV. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y enviarlo en tiempo y forma a las dependencias correspondientes.
- XV. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito al Instituto, así como del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.
- XVI. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos turnados al Instituto y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.
- XVII. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia a celebrarse con diversos medios de comunicación, con dependencias federales, estatales y municipales.
- XVIII. Designar a los comisionados que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.
- XIX. Las demás que en relación con su competencia le señale el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- En el Reglamento Interior del Instituto, se definirá de manera particular el funcionamiento de ésta, así como, sus demás atribuciones.

Capítulo VI

De las relaciones laborales del Instituto

Artículo 9°.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Centro, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VII Del patrimonio del Instituto

Artículo 10.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 11.- El Instituto, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados al Instituto, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 12.- El Instituto, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil nueve.

Artículo Segundo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Instituto.

Artículo Tercero.- El Director General del Instituto, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior del organismo que se crea, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Cuarto.- Se extinguen todos aquellos órganos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Ministerio de Justicia del Estado, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto realicen funciones de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las áreas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Justicia del Estado, así como de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura, relacionados con los trabajos de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído las áreas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Justicia del Estado, así como de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura, relacionados con los trabajos de información, difusión, comunicación social, prensa y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, tan pronto entre en vigor el presente Decreto, pasará a formar parte y estará jerárquicamente subordinada al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, para lo cual deberá adecuarse la normatividad correspondiente.

Artículo Octavo.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto; asimismo, las instancias conducentes procurarán incluir los recursos asignados al Instituto, dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Artículo Noveno.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1012-A-2008-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, Gobernador del Estado de Chiapas. en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción I y 54 del Código de la Hacienda Pública del Estado; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Tercera, Cuarta y Novena, fracción IV, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad de la materia, en el mes de septiembre del año en curso, se ha dispuesto la emisión de placas de circulación de vehículos con un nuevo diseño, que permita identificar a los vehículos de la Entidad y actualizar el Registro Estatal de Vehículos.

Con esta medida, el Ejecutivo a mi cargo es garante de los compromisos asumidos dentro del *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad* y del *Acuerdo por un Chiapas Aún Más Seguro*, en el sentido de sumarse a los programas federales y estatales para fortalecer la seguridad de sus habitantes, actualizando los padrones vehiculares registrados dentro de la esfera administrativa del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior, se tiene previsto que a partir del Ejercicio Fiscal 2009, se proceda al canje de placas de todos los vehículos domiciliados en el Estado, tanto del servicio público, como los del servicio particular, lo que se espera se realice de manera armónica, tendente a generar una mayor seguridad jurídica a quienes detentan la posesión o propiedad de vehículos, al transitar por las calles y carreteras de nuestra Entidad.

Para mi Gobierno es claro el compromiso de fortalecer la seguridad de sus habitantes, a través, entre muchos otros trabajos institucionales, de una actualización del Registro Estatal de Vehículos,

pero igualmente lo es que este tipo de medidas para la consecución de un Chiapas Aún Más Seguro, atienda a su vez a la realidad económica que actualmente persiste en el País y en la propia economía mundial.

Por ello, siendo que dentro de los registros vehiculares con que se cuentan, se advierte la existencia de contribuyentes que presentan adeudos de años anteriores, a los cuales, debido a los factores que se han observado en fechas recientes dentro de la economía interior y exterior, se considera conveniente estimular en cuanto al pago de contribuciones omitidas en materia vehicular, a fin de que, por una parte, se regularice el cumplimiento de esas obligaciones fiscales omisas, y por otra, que la actualización de los registros de la materia, a través del programa de canje de placas, impacte en la menor forma posible, la capacidad económica de los contribuyentes.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Segunda, fracción IV, Tercera, Cuarta y Novena, fracción IV, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, es facultad del Ejecutivo a mi cargo, condonar o reducir los créditos fiscales derivados de contribuciones estatales por cualquier concepto, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se afecte la situación económica de alguna región del territorio del Estado, a través de la emisión de disposiciones generales, como las contenidas en el Acuerdo que en este acto se emite.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE MULTAS QUE SE DERIVEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES VEHICULARES EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y DE LAS MULTAS Y RECARGOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES ESTATALES

Artículo 1°.- Se condona hasta en un 100%, las multas fiscales que se deriven por el incumplimiento del pago de impuestos federales vehiculares.

Artículo 2°.- Se condona hasta en un 100%, las multas y recargos fiscales estatales, que se deriven por el incumplimiento del pago de impuestos y derechos en materia vehicular.

Artículo 3°.- Para la aplicación de la condonación a que se refiere el presente Acuerdo, es requisito indispensable que los contribuyentes que deseen sujetarse a los beneficios del mismo, regularicen los adeudos generados por las contribuciones que en materia vehicular se encuentren omisas hasta el ejercicio fiscal 2008, realizando en una sola exhibición el pago de los créditos fiscales a su cargo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia del quince de diciembre de 2008, al treinta y uno de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



